

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda subsanada para proceso Ejecutivo. Diciembre 6 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 998
Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76 126 40 89 001 2023 00399 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Humberto Gallego Sanclemente

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra Carlos Humberto Gallego Sanclemente, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Revisada la demanda una vez subsanada, halla el despacho que se encuentra elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069646100008471 de fecha 03 de Agosto 2021 contentivo de la Obligación No. 725069640168748), el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, sin que supere el pactado por las partes.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario sin que supere el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del Señor CARLOS HUMBERTO GALLEGO SANCLEMENTE, identificado con la C.C. No. 6.541.612, por las siguientes sumas de dinero:

A) Por el saldo insoluto a capital de \$ 15.000.000, que corresponde a la obligación No. 725069640168748 respaldada por el Pagaré No 069646100008471 de fecha 03 de Agosto 2021.

B) Por el valor de \$ 2.146.742 por concepto de intereses corrientes o de plazo a la Tasa Referencial del IBRSV + 4.8 % efectivo anual, a partir del 10 de Marzo de 2023 al 26 de Octubre de 2023.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 27 de Octubre de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 98.934, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No 069646100008471 de fecha 03 de Agosto 2.021 contentivo de la Obligación No. 725069640168748.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además, que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

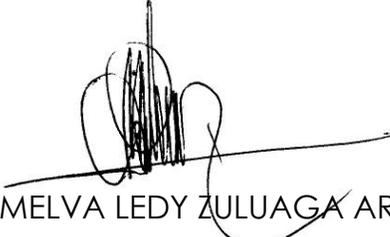
CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto a la Dra. Beatriz Eugenia Bedoya Olave, identificada con la C.C. No. 66.836.122 y T. P. No. 208.518 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 144 de hoy trece (13) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e3be7b158770badbe9847ccc614776e48a6d3752efd4d92f454e0729091a42**

Documento generado en 12/12/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Noviembre 29 de 2023


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI
DEMANDADO	Carlos Andrés Flórez Acevedo
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00409-00
INSTANCIA	UNICA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1000
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	AUTO ADMITE DEMANDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **Cristian Adrés Flórez Acevedo**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda; desde ya haciendo claridad el despacho que conforme el documento base de ejecución el obligado responde al nombre de **Carlos Andrés Flórez Acevedo** y contra él se librara el mandamiento de pago, al desprenderse que se trata de una omisión de digitación.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 9302288 de fecha 28 de noviembre del 2020, que respalda las obligaciones N° 101910191-74 y 101910191-76 a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFAMILIAR ANDI-

COMFANDI, Nit. 890.303.208-5 y en contra del señor Carlos Andrés Flórez Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.882.442, por las siguientes sumas:

1.1. El valor de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DE PESOS M/CTE. (\$3'799.646), saldo a capital vencido de las obligaciones N° 101910191-74 y 101910191-76 respaldada a través del Pagaré No. 9302288 de fecha 28 de noviembre del 2020.

1.2. El valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$460.344) por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 15 de noviembre del 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023.

1.3. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 17 de noviembre del 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: **Désele** a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: **Notifíquese** este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: **Reconocer** personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Doctor José Iván Suarez Escamilla, identificada con la C.C. No.91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C. S. de la Judicatura.

SEXTO: Autorizar a los dependientes indicados en la demanda con las facultades allí expuestas, bajo su responsabilidad.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 144 de hoy trece (13) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b0f1a8b005eb285a67642102793c3b44eaf344cfa67001abb79202e135a4af**

Documento generado en 12/12/2023 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva con medida cautelar a fin de resolver su admisión. Sírvase proveer. 5 de diciembre de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 1001
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2023 00415 00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana
De Aporte y Crédito Coophumana
Demandada: Nancy Fabiola Hurtado Mejía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coophumana, solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Nancy Fabiola Hurtado Mejía, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, esto es conforme los requisitos del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso encuentra el Despacho que no se allego con la demanda el poder otorgado por la parte actora a la profesional del derecho que representara sus intereses dentro del presente proceso.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3º. NO RECONOCER personería para que actúe en este asunto conforme a las facultades que fueron otorgadas en el memorial poder aportado, a la Doctora Mariliana Martínez Grajales, abogada portador de la cédula de

ciudadanía No. 29.689.201 y tarjeta profesional No. 341.071 del C. S. de la Judicatura, en representación de la Cooperativa Multiactiva Humana De Aporte y Crédito Coopumana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 144 de hoy trece (13) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533853ff018cc437facda936caf12ed0bb11723924f5ab67808c6e37cdcde87**

Documento generado en 12/12/2023 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver admisión. Sírvase proveer. Diciembre 7 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -
DEMANDADO	EUGENIO TOBAR MELLIZO
RADICADO	76-126-40-89-001-2023-00416-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1002
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	AUTO ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Mediante apoderado judicial, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -**, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **EUGENIO TOBAR MELLIZO**, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 729 del 01 de febrero de 2023 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA – FERVICOOP -** con Nit. 901161218-7 y en contra del señor Carlos Andrés Flórez Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.041.844, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000), del capital contenido en el pagaré No. 729 del 01 de febrero de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (06/12/2023) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

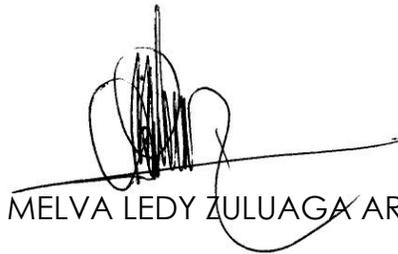
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Representante Legal de la entidad demandante Señor Carlos Alberto Rosero Chávez, identificado con la C.C. No.94.459.363.

Notifíquese;

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 144 de hoy trece (13) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88331d776a178db09ab4013b581025af68f61f2862e3cc8f3535a2e3e578523**
Documento generado en 12/12/2023 05:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Diciembre 11 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 1004
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023-00419-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Carlos Julio Bedoya Valencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Carlos Julio Bedoya Valencia, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069646100008523 de fecha 03 de septiembre del 2021 contentivo de la obligación N°725069640169518) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor Carlos Julio Bedoya Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.097.431, por las siguientes sumas:

1.1. El valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$14'999.216), como saldo a capital vencido, Pagaré No. 069646100008523 de fecha 03 de septiembre del 2021 contentivo de la obligación N°725069640169518.

1.2. El valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2'263.972) por intereses remuneratorios de plazo a partir del 22 de octubre de 2022 hasta el 24 de noviembre de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 25 de noviembre de 2023 hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. El valor de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS UN PESO M/CTE. (\$76.601) por otros conceptos, como se determina en Pagaré No. 069646100008523 de fecha 03 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, a la Doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con la C.C. No.66.831.760 y T. P. No. 92.567 del C. S. de la Judicatura.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 144 de hoy trece (13) de diciembre del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a425ee0b36e83575e6c8b28cb2ae4909237905b5519cb92459bc0fa655f9ba7**

Documento generado en 12/12/2023 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>